

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Fernando Lozano Trejos C.C. N° 6.646.167
Accionado: Secretaría de Seguridad Vial y Registro de Palmira (V.)
Vinculados: Consorcio de Tránsito y Transporte de Palmira Valle y SIMIT
Radicación: 76-520-40-03-002-**2023-00226-01**

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso entrar a proveer sobre la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida en este asunto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V.), si no fuera porque se ha advertido un motivo de nulidad, que debe ser previamente saneada.

Así las cosas, al revisar la presente foliatura se observa una causal de nulidad que se deriva de considerar el mandato implícito en el artículo 133 numeral 8 de la ley 1564 de 2012, misma que no ha sido saneada.

En efecto, a **ítem 4** de la actuación de la primera instancia obra el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2023 mediante el cual se dio inicio a la presente actuación. En él se dispuso vincular al CONSORCIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA-VALLE y **SIMIT**. A su vez a **ítem 5** siguiente se libraron sendos oficios de notificación uno de ellos dirigido a SIMIT.

Al respecto cabe precisar que el SIMIT **no es una persona** jurídica con capacidad para ser parte procesal, sino una plataforma informativa (Sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito) administrada por la **Federación Colombiana de Municipios** de quien se predica:

*"La Federación Colombiana de Municipios **es una persona jurídica** sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.*

Por disposición del artículo 10 de la ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito – Simit

*Que, por la administración del sistema, la Federación Colombiana de Municipios tiene derecho a **percibir el 10%** de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, y en razón al porcentaje asignado, la Federación Colombiana de Municipios se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente y las reglas del presupuesto público."¹. (negritas del juzgado)*

Sirva lo anotado para concluir que la actuación que se revisa debe ser corregida para que se surta en forma debida, lo cual implica la nulidad parcial de lo actuado, lo cual en todo caso deja sin valor la sentencia de primer grado. Se vincule en debida forma a quien debe

¹ Información tomada de: <https://www.fcm.org.co/wp-content/uploads/2021/04/Estudios-previos-37.pdf>

serlo, se le dé el término para defenderse si desea hacerlo y se decida en la forma que legalmente, dentro del criterio del juzgador competente deba hacerse.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de lo actuado dentro de este expediente, a partir incluso del auto No. 1476 del 23 de junio de 2023, visto a ítem 4 de la actuación de primera instancia, hasta la sentencia de primera instancia inclusive únicamente en lo que se dispone vincular a SIMIT, para que se corrija el procedimiento acorde a lo arriba expuesto y se proceda a dictar sentencia de nuevo. En lo demás la actuación surtida conserva su valor las vinculaciones, notificaciones y pruebas recaudadas respecto de los otros participantes.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado de primera instancia, se sirva rehacer la presente actuación haciendo la **debida vinculación y notificación** a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, a **quien le dará un término para defenderse**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DEVUÉLVASE este expediente al despacho de origen, previa cancelación en el libro radicador

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93863bc18e5ac492048e471f6a52b6b7edaa7bea8dfcb3f8c7d8c295a30b91a**

Documento generado en 22/08/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>